

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.	<b>009043</b>

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Legislativo del propio Estado, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.**

- *El acto consistente en la emisión del **Acuerdo Administrativo número 817, de 17-diecisiete de Abril del 2023-dos mi veintitrés**, notificado en fecha 21 de **Abril del 2023-dos mil veintitrés** mediante el cual, la Comisión de Estudio Previo y determina desechar, con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las observaciones a los Expedientes Legislativos **16242/LXXVI del Decreto 342, 16300/LXXVI de Decreto 340, 16313/LXXVI del Decreto 341, Acuerdo 331 (Notificado por oficio 709- LXXVI-2023), Decretos 343 (notificado por Oficio Número 682-LXXVI-2023), Decreto 361(notificado por Oficio Número 707- LXXVI-2023)** presentados por el suscrito en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.*
- *La determinación tomada por el Presidente del Poder Legislativo en sesión del Pleno del Poder Legislativo el día **17 de Abril del año en curso**, respecto del **Acuerdo Administrativo número 817** emitido por la **Comisión de Estudio***

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023

*Previo, según consta en material audiovisual de carácter público que se puede consultar en la liga <https://www.youtube.com/watch?v=dCGeKChZq1Q>, desde el minuto 54:26 y 1:21:12. Que de igual forma se puede consultar en el Diario de Debates de fecha 17 de Abril del 2023, que en asuntos de cartera 55, que se puede consultar en la página 26 a 43, dicho diario de debates se puede consultar en la siguiente liga*

*[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/pdf/lxxvi/DD%20188%20SO%2017-ABRIL-2023%20LUNES.pdf](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxvi/DD%20188%20SO%2017-ABRIL-2023%20LUNES.pdf)*

- **El Oficio 3046/188/2023, del 17 de abril del año en curso**, por medio del cual las Diputadas Secretarías Gabriela Govea López y Anyly Bendición Hernández Sepulveda, de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, comunica al Gobernador del Estado, que en sesión de la misma fecha, en términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León se comunicó que fue aprobado el **Acuerdo Administrativo número 817**, por el cual la Comisión de Estudio Previo, acuerda emitir opinión a la Presidenta de la Mesa Directiva a fin de proponer que los escritos presentados por el Gobernador con observaciones a Expedientes Legislativos 16242/LXXVI del Decreto del Decreto 342, 16300/LXXVI de Decreto 340, 16313/LXXVI del Decreto 341, Acuerdo 331 (Notificado por oficio 709-LXXVI-2023), Decretos 343 (notificado por Oficio Número 682-LXXVI-2023), Decreto 361 (notificado por Oficio Número 707-LXXVI-2023), sean **DESECHADOS** por resultar actos **PROHIBIDOS** para el **GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** por disposición de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; y en consecuencia, se le señala que el Poder Legislativo Estatal no está en aptitud de discutir nuevamente los referidos resolutivos, mismo que fue acordado por el Presidente del Congreso dando trámite de enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 bis quinto párrafo solicito dar trámite y proceder a la comunicación requerida y con los procedimientos correspondientes.
- El artículo 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, a través de su primer acto de aplicación, consistente en el **Acuerdo Administrativo número 817** emitido por la Comisión de Estudio Previo del Congreso del Estado que se impugna.  
Lo anterior, vulnera una facultad del Poder Ejecutivo reconocida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en su artículo 125 fracción X; limitando el ejercicio de las observaciones, mismas que tienen su finalidad el equilibrio de los poderes de un Estado; así como la omisión de observar el principio de Legalidad consagrado en la Constitución Federal en relación con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.”

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>6</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente a la Ministra \*\*\*\*\***,

para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **controversias constitucionales 273/2022 y 240/2023** al combatirse *distintos actos concretos* -acuerdos administrativos- de *contenido similar*, relativos al desechamiento de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León a distintos decretos legislativos.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y; (...).

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2023**

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **341/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. CCC/mjmr.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:50:01Z / 05/06/2023T18:50:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b9 d4 2a 81 a8 e4 2e 08 6e 0b d9 6c 37 b5 97 58 90 1b 1a b7 21 8f b9 4c ba d3 1d 80 a5 ec f2 1f 16 ec 03 59 18 8b 9c 26 31 c3 f6 58 19 10 34 e0 36 5b 32 ed 70 6f 7b 87 7c e6 db 33 8d 0e a9 02 54 36 a7 35 ef 99 02 05 5e 07 6c f2 6d 09 24 08 2a 38 ff f7 5c 81 a1 1b 15 b0 8c 9a 46 10 0c 6f 83 cd a6 f2 b0 41 f8 0f 12 3a c4 70 8e 0d be d5 c5 2f 75 fd 3c 3e 52 7b 75 5b 17 a4 52 69 e6 42 78 eb d5 cf f0 a8 7c 3a a8 de db 5a 34 43 77 4e 7e bc c0 30 12 39 a9 c4 d2 99 ef c4 04 89 c1 1c 17 d3 03 f7 66 4d 01 a3 27 fc 16 cb c9 7e 81 21 e7 2a 69 4f 71 77 b4 d9 7e 19 41 9a 13 8f 63 94 7c c1 63 11 73 cd 16 bf 2f d7 fe c1 f5 25 c4 a5 06 d3 cb 91 93 5d 21 fa 69 3a 07 1b 5b ff 33 a2 68 50 46 a1 3d 01 1e 17 23 ff eb d9 62 aa a2 25 0f d8 4d 95 f8 aa 11 ca 6d 89 ad cc 93 1a 32 e0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:50:01Z / 05/06/2023T18:50:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2023T00:50:01Z / 05/06/2023T18:50:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5872640			
	Datos estampillados	B1DF1139A49520F028F8EE0A5A7054372F4A4AFA2E33041A52518E3B13806F8B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:34:41Z / 05/06/2023T13:34:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 47 e2 3d 1a ca 4b 96 c5 be 60 61 78 f0 8d 92 e3 61 53 09 0b 5c 1d b9 c8 85 07 d8 63 d8 34 ac 28 16 29 19 a4 9f 24 16 ff bc 11 ae 84 d3 fc fe d3 14 98 03 eb 88 14 c4 8b b0 cf b4 58 95 76 36 94 c8 da 37 7f 7b 21 41 48 42 ee b2 05 d0 95 b6 d9 85 80 16 05 79 36 b8 e1 51 20 76 d3 58 45 20 73 a8 34 e8 f3 60 ab 09 79 55 d0 f4 7a 65 da 4c 56 bc 73 82 e0 95 c6 56 a5 55 b2 2e 52 15 f5 6d 7d cd f8 d7 e1 93 1d 70 75 09 9d 66 2b 0f 7a 1f 67 9b 84 39 09 4e 4a 88 b7 11 43 94 f9 66 0c 6f 76 20 18 c7 43 32 2d 28 e4 c7 16 84 d7 4d db 22 06 23 3c f8 d7 55 f6 18 de fc 54 65 65 22 57 f2 85 f9 85 5e 2a 13 34 70 40 bf ba 28 b5 b7 b4 76 d7 9f c9 21 f0 49 71 00 92 59 47 7a 41 77 9d f6 99 ed ce 8c e9 99 b2 d3 8d 17 9d 39 2d ad c0 f8 ba 4d 01 a4 c4 88 4c 76 25 21 fc 36 c2 e9 e4 fd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:36:00Z / 05/06/2023T13:36:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T19:34:41Z / 05/06/2023T13:34:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5870628			
	Datos estampillados	0B304D65C975133FC26ED213E9A38D65F3837567006C0995CC9F56F4E677F671			